

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 001006 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN
EXPEDIENTE No. 0611-208."

El suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por el decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 004132 de agosto 11 de 2006, la Policía Nacional Departamento de Policía Atlántico Estación Rural Juan De Acosta, puso a disposición de la subdirección de Gestión ambiental de la Corporación autónoma Regional del Atlántico, el decomiso de ocho (8) postes de madera de la especie "Caño Fisto", equivalentes a 0.140.mts.3, que eran transportados por el señor Raimundo Palacios Lascar, identificado con la C.C. No. 3.744.894 de Puerto Colombia.

Que los ocho (8) postes de madera "Caño Fisto" quedaron a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, tal como lo establece el acta de decomiso No. 0404 de 10 de agosto de 2006.

Que el decomiso se llevó a cabo, debido a que el señor Raimundo Palacios Lascar, no portaba el respectivo salvoconducto para la movilización de los productos de flora silvestre, indicando que la madera incautada pertenecía al señor Darío Antonio González Gerónimo.

Que mediante auto No. 000315 de 14 de agosto de 2006, se inició investigación los señores Raimundo Palacios Lascar y Darío Antonio González Gerónimo, se formularon unos cargos; en cumplimiento de las disposiciones ambientales, tanto de orden constitucional como legal vigentes a la fecha de los hechos de incautación y decomiso de los productos forestales mencionados

Que el señor Darío Antonio González Gerónimo hizo uso del derecho de defensa para presentar sus descargos, indicando que desconocía el procedimiento que precede a la movilización y aprovechamiento de los recursos de flora, en este caso, según la legislación vigente.

Que con fundamento en la actuación procesal desarrollada se demostró la responsabilidad endilgada a los señores Raimundo Palacios Lascar y Darío Antonio González Gerónimo, razón por la cual, mediante Resolución No. 000255 de agosto 24 de 2006, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., imponiéndoles la sanción con **Amonestación Escrita** a dichos señores, igualmente ordenó la devolución a los mismos de la madera incautada

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 001006 2011
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN
EXPEDIENTE No. 0611-208."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo las autoridades Administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho correspondan, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y debido a que el objeto de la actuación administrativa adelantada se encuentra agotado, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 0611-208

Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite ambiental adelantado bajo el expediente No. 0611-208, relacionado con el decomiso de de ocho (8) postes de madera de la especie "Caño Fisto", equivalentes a 0.140.mts.3, debido a que el señor RAIMUNDO PALACIOS LASCAR no portaba el salvoconducto para la movilización de los productos de flora silvestre decomisados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto, fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la sede de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar

06 DIC. 2011

ALBERTO ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL.